

RESOLUCIÓN NÚMERO 016889 DE 2014

(octubre 21)

por medio de la cual se establece un horario flexible en la jornada laboral de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

El Superintendente de Puertos y Transporte (e), en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1042 de 1978, en el párrafo segundo del artículo 33 prevé “el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Radicado número 1254 del 9 de marzo de 2000, manifestó “el jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio. Por tanto, no existe derecho adquirido a un horario o jornada determinados. En punto al cargo, se estará a la denominación del mismo en el acto de nombramiento respectivo y a las funciones señaladas en la ley o el reglamento. La modalidad de la jornada y el horario corresponde asignarlos al jefe del organismo.

Que conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto número 1016 del 6 de junio de 2000, dentro de las funciones del Superintendente de Puertos y Transporte está la de expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad.

Que conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, es deber de todo Servidor Público, realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante la Resolución número 12565 del 31 de julio de 2008, modificó de lunes a viernes de las 8:00 a. m. a las 5:00 p. m., el horario de la jornada laboral para los funcionarios que desempeñan las funciones en la entidad.

Que la Organización Internacional del Trabajo, mediante la recomendación R165- sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares dijo que se debería conceder especial atención a las

medidas generales para mejorar las condiciones de trabajo y la calidad de la vida de trabajo, incluyendo medidas destinadas a:

a) Reducir progresivamente la duración de la jornada de trabajo y reducir las horas extraordinarias.

b) Introducir más flexibilidad en la organización de los horarios de trabajo, de los períodos de descanso y de las vacaciones, habida cuenta del nivel de desarrollo y de las necesidades particulares del país y de los diversos sectores de actividad.

Así mismo, recomendó que siempre que sea posible y apropiado, deberían tenerse en cuenta las necesidades especiales de los trabajadores, incluidas las derivadas de sus responsabilidades familiares, al organizar el trabajo por turnos y al asignar el trabajo nocturno.

Que de conformidad con lo previsto en la Circular Externa número 100-008 del 5 de diciembre de 2013, el Departamento Administrativo de la Función Pública encuentra viable que los jefes de los organismos de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial implementen mecanismos que sin afectar la prestación del servicio, permitan la flexibilización de la jornada laboral a servidoras con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad y a servidores padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad, con el fin de favorecer el equilibrio entre la jornada y sus responsabilidades familiares, generando igualmente, un incentivo que aumente su rendimiento en el lugar de trabajo.

La precitada circular también prevé que corresponde al representante legal de cada entidad determinar la programación de las modalidades de horario, así como los soportes documentales que permitan respaldar las condiciones de las condiciones anteriormente mencionadas y los controles respectivos, para la población antes señalada; respetando el límite máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales que establece la ley para la jornada laboral, de acuerdo a las necesidades o condiciones de cada entidad.

Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el siguiente horario de trabajo y las jornadas laborales flexibles en la modalidad diurna, que se indica a continuación:

1. De lunes a viernes de 7:00 a. m., a 4:00 p. m.
2. De lunes a viernes de 9:00 a. m., a 6:00 p. m.

Artículo 2°. Al horario y jornadas descritas en el artículo anterior, podrán acceder las servidoras con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad y los servidores padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad, con el fin de favorecer el equilibrio entre la jornada y sus responsabilidades familiares.

Artículo 3°. En cualquier alternativa que escoja el funcionario público, tendrá derecho a una (1) hora de almuerzo dentro de los turnos existentes para tal fin en la entidad.

Artículo 4°. Los funcionarios públicos que decidan acogerse a una de estas jornadas laborales flexibles previstas en el artículo primero de la presente resolución, deberán radicar en el sistema de gestión documental de la entidad, la solicitud dirigida al

Coordinador de Talento Humano, precisando el horario escogido, anexando los soportes que acreditan su condición de servidora con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad o de padre cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad.

Artículo 5°. Los documentos que los funcionarios públicos deben anexar para acreditar su condición, según sea el caso son los siguientes:

- Registro Civil de los hijos.
- Declaración juramentada ante notario público de la condición de hombre cabeza de familia de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 1232 de 2008, en la que conste que tiene los hijos a su cargo.
- Dictamen de la discapacidad emitido por la junta de calificación de invalidez de la respectiva EPS a la que se encuentre afiliado.

Artículo 6°. Cuando alguno de los documentos solicitados repose en la historia laboral del funcionario acogido, con una fecha de expedición no mayor de un (1) mes, este deberá informarlo en su solicitud, a efectos de no aportarlo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 9° del Decreto número 019 de 2012.

Artículo 7°. El Coordinador de Talento Humano informará por escrito al funcionario, la fecha a partir de la cual debe cumplir el horario acogido, con copia al jefe inmediato y a su historia laboral.

Artículo 8°. Es responsabilidad del jefe de cada dependencia, velar por la prestación del servicio y hacer cumplir la jornada y el horario de trabajo escogido, e informar cualquier incumplimiento que se presente.

Artículo 9°. Una vez cese la condición particular que le dio derecho para acogerse a la jornada flexible, el funcionario deberá dar cumplimiento al horario de trabajo general establecido por la entidad.

Artículo 10. La Resolución número 12565 del 31 de julio de 2008 que modificó el horario regular para los funcionarios que desempeñan las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte continúa vigente.

Artículo 11. Remítase copia de la esta resolución al Departamento Administrativo de la Función Pública, en cumplimiento de lo previsto en la Circular Externa número 100-008 del 5 de diciembre de 2013.

Artículo 12. Publíquese esta resolución en la página web de la entidad.

Artículo 13. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efecto todas las demás disposiciones anteriores que le sean contrarias a excepción de la Resolución número 12565 del 31 de julio de 2008 que continúa vigente.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 21 de octubre de 2014.

El Superintendente de Puertos y Transporte (e),

Gabriel Osvaldo Albarracín Díaz.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.313 del jueves 23 de octubre del 2014 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)